

do de las actuaciones, en autos arriba reseñados, seguidos a instancias de don Agustín Antonio Cedeño Contreras, contra “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, sobre despido.—Doy fe.

#### Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen Rodrigo Saiz.—En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Dada cuenta; visto el contenido de las actuaciones, requiérase a don Agustín Antonio Cedeño Contreras, para que en el plazo de cinco días manifieste si la demandada ha cumplido los términos del auto de extinción laboral de fecha 28 de enero de 2009, teniéndose por efectuados en caso de no verificarlo, procediéndose seguidamente al archivo de los presentes autos, previa notificación a las partes y anotación en los libros de su razón. Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expida la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.396/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.023 de 2008, ejecución número 123 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Emilia Concepción Ruiz García, contra la empresa “VDC Excavaciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 30 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 30 de abril de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se ha recibido certificación del Registro de la Propiedad número 20 de Madrid, y para dar cuenta a su señoría ilustrísima en autos reseñados.—Doy fe.

#### Auto

En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Finca urbana número 848, sita en calle Castrillo de Aza, número 28, aparece inscri-

ta en el Registro de la Propiedad de Madrid número 20, en los términos siguientes:

Urbana.—Finca 91 del conjunto de edificaciones compuesto por dos bloques o edificios denominados y K, dando el a la calle Santa Eugenia y el K a la de Castrillo de Aza, en Madrid. Plaza de garaje 37 en planta sótano del edificio K. Ocupa una superficie construida privativa de 16,83 metros cuadrados, aproximadamente, siendo proporcional a dicha superficie su participación en los elementos comunes, zonas de acceso, pasillos y zonas de circulación. Linda: al frente y derecha, zona de circulación; izquierda, plaza de garaje 38, y fondo, plazas de garaje 57 y 58. Cuotas de participación en los elementos comunes del conjunto de 0,111 por 100, y en los gastos privativos de su edificio de 0,222 por 100.

Como propiedad de “VDC Excavaciones, Sociedad Limitada”, cédula de identificación fiscal número B-79378733, dueña del 100 por 100 (1/1) en pleno dominio por título de compraventa, según resulta de escritura otorgada el día 29 de septiembre de 1999 ante el notario de Madrid don Salvador Barón Rivero, que fue presentada el día 14 de octubre de 1999, y motivó la inscripción tercera de la finca de la que se certifica al folio 83 del tomo 1003, libro 11, para responder de la cantidad de 45.995,47 euros de principal, más 9.199,09 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de doña Emilia Concepción Ruiz García, contra “VDC Excavaciones, Sociedad Limitada”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad número 20 de Madrid a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María del Carmen Rodrigo Saiz.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “VDC Excavaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.459/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.448 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eloy Encinas Escribano, contra las empresas “Bécar, Sociedad Limitada”, “Linser Seguridad y Servicios, Sociedad Cooperativa”, y “Servicios Integrales Fernández, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 23 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 172

En Madrid, a 23 de abril de 2009.—Vistos por doña María del Carmen Rodrigo Saiz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos sobre extinción de contrato, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.448 de 2008, entre las siguientes partes: de una, y como demandante, don Eloy Encinas Escribano, asistido de la letrada doña Elena Merino González, y de otra, como demandados, la empresa “Linser Seguridad y Servicios, Sociedad Cooperativa”, constituida por sus socios don José Fernández Arias y don Gregorio Linares Arias, “Servicios Integrales Fernández, Sociedad Limitada”, y “Bécar, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Pilar Carballo Soria.

#### Fallo

Que estimando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, debo absolver y absuelvo en la instancia a las empresas y personas demandadas y al Fondo de Garantía Salarial respecto de la demanda formulada por don Eloy Encinas Escribano, sin entrar a conocer del fondo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.